

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 128 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 27 DE ENERO DE 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 01510-2022 de fecha 24 de enero de 2022; Informe N° 286-2022/GRSFLPRE-PRORURAL-AG-ANRA de fecha 25 de agosto de 2022; Hoja de Registro y Control N° 21565-2022 de fecha 13 de setiembre de 2022; Carta N° 1619-2022/GRP-490000 de fecha 27 de setiembre de 2022; Informe N° 020-2024-GRSFLPRE/AREA DE CATASTRO de fecha 30 de setiembre de 2024; Informe N° 69-2024-GRP/GERENCIA-MICG de fecha 01 de octubre de 2024; Informe Técnico Legal N° 545-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI/CATASTRO de fecha 14 de octubre de 2024 e Informe Legal N° 145-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 23 de enero de 2025, respecto a la solicitud de **TITULACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PREDIO** presentado por el administrado **MARTO SURITA MORENO**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuarán desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Solicitud s/n ingresada con Hoja de Registro y Control N° 01510-2022 de fecha 24 de enero de 2022, por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor **MARTO SURITA MORENO** solicitó **TITULACION Y FORMALIZACION DE PREDIO**, ubicado en el distrito de Salitral, provincia de Morropón y departamento de Piura.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 128 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 27 DE ENERO DE 2025

Que, mediante Carta N° 1619-2022/GRP-490000, de fecha 27 de setiembre de 2022, debidamente notificada el 11 de noviembre de 2022, se comunicó al administrado que le corresponde adecuar su solicitud a las nuevas disposiciones reglamentarias, debiendo señalar de manera concreta el procedimiento y/o servicio materia de petición con los requisitos que correspondan de acuerdo a Ley, para lo cual se otorgó un pazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de notificado la presente, de acuerdo al artículo 143° inciso 4) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de que cumpla con el requerimiento efectuado, **bajo apercibimiento de declarar en abandono su solicitud.**

Que, mediante Informe N° 020-2024-GRSFLPRE/AREA DE CATASTRO, de fecha 30 de setiembre de 2024, se solicita la verificación de la existencia de escritos sobre el levantamiento de observaciones en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa-SIGEA. En ese sentido, a través del Informe N° 69-2024-GRP/GERENCIA-MICG, de fecha 01 de octubre del 2024, mediante el cual la asistente de gerencia informa que realizada la búsqueda por número de expediente y/o nombre de la administrada en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del área de Trámite Documentario de esta GRSFLPE, se ha tenido como resultado que **no se han registrado documentos ingresado después de la fecha de notificación de la Carta N° 1619-2024/GRP-490000.**

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 545-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 14 de octubre de 2024, la Brigada del Área de Conservación y Actualización del Catastro, opina que ante el incumplimiento del administrado de subsanar las observaciones advertidas, se debe proceder a declarar el ABANDONO y la conclusión del presente procedimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIAGRI

Que, mediante Informe Legal N° 145-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 23 de enero de 2025, la abogada a determinado que de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 01510-2022 presentado por el administrado MARTO SURITA MORENO se ha determinado que mediante Carta N° 1619-2022/GRP-490000 de fecha 27 de setiembre de 2022, se le comunicó al administrado las observaciones advertidas en su solicitud; concluyendo que no ha cumplido con subsanarlas las observaciones advertidas en el plazo otorgado; y ante tal incumplimiento se ha producido la paralización de su solicitud por más de treinta (30) días; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y **declararse el ABANDONO y la conclusión del presente procedimiento;** según lo establecido en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N°27444, establece: "**Pondrán fin al procedimiento** las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, **la declaración de abandono,** los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que el Art. 202 del T.U.O de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 128 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 27 DE ENERO DE 2025

"Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

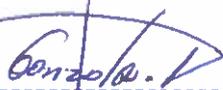
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado **MARTO SURITA MORENO** mediante el expediente administrativo N° 01510-2022 respecto a la solicitud de Titulación y Formalización de predio a favor del administrado conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **CASERIO LA ALBERCA MZ. A, LOTE 173, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON Y DEPARTAMENTO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


LUSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

